

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**245/2023**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

13 de enero de 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

22 de marzo de 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...no obstante de haber acreditado mi interés jurídico y estar reconocido en la cuenta predial señalada, habiendo transcurrido el tiempo señalado por la Ley, se me niegan los documentos identificados en los puntos numero 1, 3 y 4.... Mientras que los identificados en el punto número 2, se proporcionan con información de importancia testada, lo que me deja en total estado de indefensión...” (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**245/2023.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 245/2023, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 14 catorce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, de manera presencial a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, de manera presencial a través de oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado con folio interno 000877.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **245/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación y se requiere informe.** El día 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por último, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/521/2022, el día 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Feneció plazo para rendir informe.** Mediante auto de fecha 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	11/01/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/01/2023
Concluye término para interposición:	01/02/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	13/01/2023
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la**

**información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“1.- Los acuerdos del C. Tesorero o Encargado de la Hacienda Pública Municipal, para la imposición de multas por falta de pago de impuesto predial.*

*2.- Copias de todos los requerimientos de pago de impuesto predial que se hayan girado para hacer efectivo el impuesto señalado.*

*3.- Copias de los respectivos citatorios que se hayan producido y en caso, las actas de notificación al o los copropietarios que se hayan llevado a cabo, desde el periodo que se adeuda.*

*4.- Copia del aviso notarial de la operación de compraventa que entregó el Notario Público que autorizó la compraventa a nuestro favor, documento que sirvió de base para la apertura de la cuenta predial número **11440** que señalé anteriormente.” (sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado realizó las gestiones correspondientes con las áreas de Tesorería Municipal y Subdirección de Catastro Municipal, los cuales señalaron lo siguiente:

**Subdirección de Catastro Municipal:**

1.- Los acuerdos de C. Tesorero o encargado de la Hacienda Pública Municipal, para la imposición de multas por falta de pago de impuesto predial

**Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**Puerto Vallarta** **UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN** **Subdirección de Catastro**

2.- Copias de todos los requerimientos de pago de impuesto predial que hayan girado para hacer efectivo el impuesto señalado.  
**Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

3.- Copias de los respectivos citatorios que se hayan producido y en su caso, las actas de notificación al o los copropietarios que se hayan llevado a cabo, desde el periodo que se adeuda.  
**Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Para estar en condiciones de proveer lo solicitado en punto 4.- **Copia del aviso notarial de la operación de compraventa que entrego el Notario Público que autorizo la compraventa a nuestro favor, documento que sirvió de base para la apertura de la cuenta predial número 11541 que señale anteriormente.** es necesario remitir a esta Subdirección de Catastro municipal, **copia simple del pago por la cantidad de \$256.00** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 60 de la Ley de Ingresos Del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, las personas físicas o jurídicas que requieren servicios de la Dependencia de Catastro Municipal que esta sección se enumeran pagaran los derechos correspondientes.

Artículo 60 Fracción I, Inciso f)	Por la búsqueda de Expedientes y documentos que se encuentre en el archivo de Catastro. \$250.00	Búsqueda de 1 cuenta \$250.00
Artículo 60 Fracción I, Inciso g)	Por la expedición de copias simples de los expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: \$6.00 cada copia	Numero de copias 1 \$6.00

**Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta:**

**H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**ESTADO DE CUENTA**

IMPORTANTE: Este formato es válido sólo el día 07 de diciembre del 2022

**DATOS DEL PROPIETARIO**  
 NOMBRE: [REDACTED]  
 DOMICILIO: [REDACTED]

**DATOS DEL PREDIO**  
 UBICACIÓN: [REDACTED]  
 VALOR FISCAL: \$ 937,500.00  
 CLAVE CATASTRAL: [REDACTED]

VALOR FISCAL	TASA %	DESDE	HASTA	MOV	IMPTO. HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	IMPTO. ACTUALIZADO	RECARGO	TOTAL
\$ 937,500.00	0.25000000	1/2014	6/2014	N	\$ 1,406.28	\$ 669.40	\$ 2,075.68	\$ 2,138.47	\$ 4,214.15
\$ 937,500.00	0.25000000	1/2015	6/2015	N	\$ 1,406.28	\$ 608.66	\$ 2,014.94	\$ 1,833.79	\$ 3,848.73
\$ 937,500.00	0.25000000	1/2016	6/2016	N	\$ 1,406.28	\$ 556.77	\$ 1,963.05	\$ 1,551.13	\$ 3,514.18
\$ 937,500.00	0.25000000	1/2017	6/2017	N	\$ 1,406.28	\$ 453.57	\$ 1,859.85	\$ 1,247.04	\$ 3,106.89
\$ 937,500.00	0.25000000	1/2018	6/2018	N	\$ 1,406.28	\$ 252.91	\$ 1,649.19	\$ 910.01	\$ 2,559.20
\$ 937,500.00	0.25000000	1/2019	6/2019	N	\$ 1,406.28	\$ 147.08	\$ 1,553.36	\$ 667.64	\$ 2,221.00
\$ 937,500.00	0.25000000	1/2020	6/2020	N	\$ 1,406.28	\$ 240.45	\$ 1,646.73	\$ 510.94	\$ 2,157.67
\$ 937,500.00	0.25000000	1/2021	6/2021	N	\$ 1,406.28	\$ 160.57	\$ 1,566.85	\$ 298.66	\$ 1,865.51
\$ 937,500.00	0.25000000	1/2022	6/2022	N	\$ 1,406.28	\$ 43.20	\$ 1,449.48	\$ 112.93	\$ 1,562.41
					<b>\$ 12,656.52</b>	<b>\$ 3,122.61</b>	<b>\$ 15,779.13</b>	<b>\$ 9,270.61</b>	<b>\$ 25,049.74</b>
								Gastos:	\$ 63.77
								Multas:	\$ 727.00
								Descuentos:	\$ 0.00
								<b>Total:</b>	<b>\$ 25,888.57</b>

FAVOR DE VERIFICAR LOS DATOS, SI HAY ALGUN ERROR EN ELLOS HAGANOSLO SABER.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TESORERÍA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE APREMIOS  
MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN  
IMPUESTO PREDIAL

FOLIO 13  
CRÉDITO No. 180857

TP	CUENTA	CLAVE CATASTRAL	FECHA DE CORTE	ZONA
			06/02/2016	

NOMBRE Y DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

UBICACIÓN DEL PREDIO

PERIODO DESDE ADEUDO HASTA VALOR FISCAL TASA CONCEPTO IMPUESTO RECARGOS TOTAL

PERIODO DESDE	ADEUDO HASTA	VALOR FISCAL	TASA	CONCEPTO	IMPUESTO	RECARGOS	TOTAL
2014/1	2014/6	4937,500.00	0.25	IMPUESTO PREDIAL	\$1,475.02	\$294.97	\$1,769.99
2015/1	2015/6	4937,500.00	0.25	IMPUESTO PREDIAL	\$1,425.45	\$214.77	\$1,640.22

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

PUERTO VALLARTA GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2016

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TESORERÍA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE APREMIOS  
CITATORIO CRÉDITO FISCAL MUNICIPAL

C. [Redacted]

CUENTA No. [Redacted]  
CRÉDITO No. 180857

Puerto Vallarta, Jal. siendo las 9:17 hrs. del 16 de mayo del 2016, comunico a usted que el suscrito [Redacted] Notificador Ejecutor Fiscal, con el fin de practicar una diligencia de caracter Administrativo referente a los créditos que en la parte superior se señalan y no habiéndole encontrado, ni a su Representante Legal, con fundamento legal en el artículo 244 de la ley de Hacienda Municipal le dejo el presente citatorio para que se sirva esperarme en este domicilio el día 17 de mayo del año 2016 a las 9:17 hrs., para llevar adelante dicha diligencia, advirtiéndole que en caso de no estar presente se procederá en los términos que señala el tercer párrafo del mismo artículo.

El original del presente citatorio se deja en poder de: [Redacted]

quien se identifica: [Redacted] ante los testigos que firman para su constancia, para entregarle al destinatario.

RECIBÍ CITATORIO [Redacted]

EL NOTIFICADOR [Redacted]

TESTIGOS [Redacted]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TESORERÍA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE INGRESOS**

**ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y  
EMBARGO DE CREDITO FISCAL**

Contribuyente: [Redacted] Cuenta: [Redacted]  
Crédito: 140857

En la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco siendo las 9:17 a.m. del día 29 de  
del año 2016 en el domicilio [Redacted]

de esta ciudad, habiéndome constituido física y legalmente en el mismo, procedo a cerciorarme  
previamente de ser éste señalado para llevar a cabo la presente diligencia, y cerciorado que fui en virtud de  
que [Redacted]

el suscrito C. [Redacted] quien me identifico con  
que acredita mi carácter de [Redacted]  
constancia, procedi a hacerle saber al C. [Redacted]

Quien se identifica con [Redacted]  
y que dijo ser [Redacted]  
el contenido de la resolución de fecha 02/01/2016  
consistente en [Redacted]  
entregándole al efecto el original de la misma según oficio, [Redacted] es por lo que le  
requiero en este momento formalmente por el pago del crédito fiscal que el mismo indica, así como el de  
sus accesorios legales, quedando así debidamente enterada de su contenido a lo cual  
Manifestó: Nada en Virtud de lo anterior procedi a:

En virtud de lo anterior procedi a:

Quedando como depositario de los bienes embargados el C. [Redacted]

Con domicilio en: [Redacted]

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agravándose de lo siguiente:

II.- Inconformidad que se deriva porque no obstante haber acreditado mi interés jurídico y estar reconocido en la cuenta predial señalada, habiendo transcurrido el tiempo señalado por la Ley, se me niegan los documentos identificados en los puntos números 1, 3 y 4, de antecedentes, mientras que los identificados en el punto número 2, se proporcionan con información de importancia testada, lo que me deja en total estado de indefensión para poder ejercer acciones legales para proteger mi patrimonio.

Los documentos solicitados, violan lo dispuesto en el artículo 6º, inciso A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. *Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013*

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: *Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016*

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

En razón de lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, agradeceré a usted, tenga a bien acordar el trámite de la presente solicitud.

Para todos los efectos de Ley, le acompaño copia de la respuesta producida y, copia de la solicitud en comentario.

Respetuosamente,

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en remitir informe en contestación.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **infundado**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

**Primero:** Respecto al punto 1, de la solicitud de información se advierte que la Subdirección de Catastro señaló que dicha información no se encuentra dentro de facultades, competencias y funciones, sin embargo el tesorería municipal entregó el estado de cuenta de dicho predio, así como el mandamiento de ejecución de impuesto predial.

**Segundo:** Por lo que ve al punto 2, tesorería del municipio de Puerto Vallarta entregó la versión pública del acta de requerimiento de pago y embargo de crédito fiscal.

**Tercero:** En ese sentido, respecto a punto 3 de la solicitud de información el Tesorero Municipal entregó la versión pública del citatorio de crédito fiscal correspondiente.

**Tercero:** Finalmente, por lo que ve al punto 4, la subdirección de catastro señaló que lo solicitado podrá ser entregado una vez que se paguen los derechos correspondientes, de conformidad con Ley de Catastro Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta.

En ese sentido, y en atención a los agravios de la parte recurrente, se advierte que no le asiste la razón, toda vez que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta fue puntual en atender cada punto de la solicitud; asimismo es importante señalar que la información se entrega en versión pública de conformidad con lo establecido en el numeral 3 punto 2, fracción II, inciso a) y artículo 4 punto 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales**

...

2. La información pública se clasifica en:

...

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

**Artículo 4º. Ley-Glosario**

1. Para efectos de esta ley se entiende por:

...

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

En virtud de lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión que nos ocupa quedó sin materia, no obstante, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente solicitud de ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición), de conformidad con lo establecido en el numeral 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, se **EXHORTA** al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones fundamente las versiones públicas entregadas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

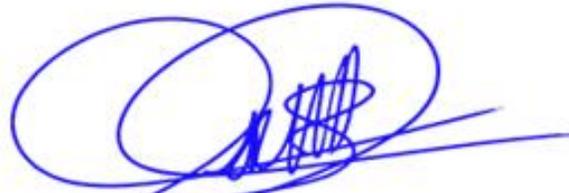
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **245/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**FADRS/H**